

RSI-MTPS-0191-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del trece de noviembre del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "*****"

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha uno de noviembre del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Acreditación de miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto Nacional de salud-MINSAL, según capacitación brindada el 8 de septiembre del 2017”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública establece que: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*



III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; la referida Directora a través del enlace designado rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: *“Por medio del presente informativo se le informa sobre el requerimiento de información solicitada. De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública en su capítulo III, Art. 24, establece que es información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Y art. 25: los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma. Por ser las Acreditaciones documentación de carácter personal, las cuales pertenecen a cada integrante del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, este Ministerio no puede brindar copia a menos que exista consentimiento expreso del titular de la misma”.*

IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por la Dirección General de Previsión Social de esta Secretaría de Estado, quienes han manifestado que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que se refiere a información referente a Datos Personales de terceras personas por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”,* artículo 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”;* y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y



jurídicas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección General que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Dirección General de Previsión Social de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos sensibles de terceras personas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales lo cual es información CONFIDENCIAL de terceras personas ya sean naturales o jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardado y conservación en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Previsión Social a través del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Deniéguese la información a la señora concerniente a: *“Acreditación de miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto Nacional de salud-MINSAL, según capacitación brindada el 8 de septiembre del 2017”*; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL** por la Dirección General de Previsión Social a través del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la referida Ley. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

